

contra Visur, S.A., sobre elevación a pública de escritura de compraventa, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### S E N T E N C I A

En la Ciudad de Sevilla, a tres de noviembre de dos mil ocho.

El Ilmo. Sr. don Fernando García Campuzano, Magistrado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 373/08-2.º, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don José Manuel Costa Lamas, representado por don Enrique Cruces Navarro y bajo la dirección del Letrado don José Ramón Ponce Ojeda, y de otra como demandada Viviendas del Sur, S.A., declarada en situación de rebeldía procesal.

#### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Enrique Cruces Navarro, en nombre y representación de don José Manuel Costa Lamas, contra Viviendas del Sur, S.A., debo declarar y declaro que el documento privado suscrito por las partes vendedora y compradora es válido y eficaz, habiendo el demandante cumplido su obligación contractual de pagar el precio, y debo condenar y condeno a la demandada a elevar a escritura pública a favor del actor y para la sociedad de gananciales formada con su esposa doña María Carretero Rosado, el contrato privado de compraventa aportado con la demanda de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, sobre la finca sita en Sevilla, local número dos, sito en el número quince, de la avenida Alcalde Juan Fernández, debiendo abonarse los gastos conforme a ley y hacerlo en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de que si no lo hacen se procederá a otorgarla en su nombre por el Juzgado, con imposición a la parte demandada de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado mediante escrito en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente día a su notificación.

Únase la presente al Libro de Sentencias, quedando testimonio en las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la entidad demandada Visur, S.A., extiendo y firmo la presente en Sevilla a tres de abril de dos mil nueve.- La Secretaria Judicial

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 12 de mayo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Dos Hermanas, dimanante del procedimiento ordinario núm. 42/2005. (PD. 2258/2009).*

NIG: 4103842C20050000273.

Procedimiento: Proced. Ordinario núm. 42/2005. Negociado: 1. De: Doña Ana Josefa Ceballos Pérez y don Francisco Moreno Romero.

Procurador: Sr. Moreno García Virtudes.

Contra: Don Francisco Pachón Ruiz.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 42/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Dos Hermanas, a instancia de Ana Josefa Ceballos Pérez y Francisco Moreno Romero contra Francisco Pachón Ruiz, sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

#### S E N T E N C I A

En Dos Hermanas, a uno de octubre de 2008.

Vistos por mí, Marina del Río Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Dos Hermanas, los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado con el número 42/05, instados por el Procurador Sr. Moreno García, en nombre y representación de don Francisco Moreno Romero y doña Ana Josefa Ceballos Pérez, bajo la dirección letrada del Sr. Campo Peña, contra don Francisco Pachón Ruiz y doña Carmen Pérez Avalo, declarados en rebeldía.

#### F A L L O

Que con estimación plena de la demanda promovida por don Francisco Moreno Romero y doña Ana Josefa Ceballos Pérez contra don Francisco Pachón Ruiz y doña Carmen Pérez Avalo, debo declarar y declaro la adquisición del dominio por los demandantes de la finca detallada en el hecho primero, así como el derecho de los demandantes a elevar a escritura pública el documento privado de compraventa de fecha 10 de agosto de 1970, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a que procedan inmediatamente a elevar a público el citado documento privado de compraventa, otorgando escritura pública a favor de los demandantes, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el plazo que se fije se procederá a otorgar por el Juzgado la correspondiente escritura, todo ello con expresa condena en las costas a los demandados.

Esta sentencia no es firme. Contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a los demandados Francisco Pachón Ruiz y Carmen Pérez Avalos, extiendo y firmo la presente en Dos Hermanas, 12 de mayo de 2009.- El/La Secretario.

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 21 de julio de 2009, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 777/2008.*

Procedimiento: Social Ordinario 777/2008. Negociado: B2.

NIG: 2906744S20080008098.

De: Don/Doña Oleg Petrovsky.

Contra: Semagescón.